

Nº PRE: 250/2021

INFORME JURIDICO

Por la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, se solicita informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, dependiente de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el día 17 de junio de 2021, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.

A la vista de la citada petición, ésta Asesoría Jurídica en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, en la forma y con el carácter previsto en el artículo 5 del mismo texto normativo y del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, informa lo siguiente:

1.1.- Competencias en la materia:

Mediante **Decreto 2/2019, de 16 de julio**, del Presidente de la Junta de Castilla y León se reestructuraron las Consejerías de la Administración Autonómica.

El artículo 2.2) del citado Decreto 2/2019, encomienda a la Consejería de la Presidencia las competencias que tenía atribuidas hasta el momento excepto las atribuidas a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior en el presente Decreto.

Mediante **Decreto 19/2019, de 1 de agosto**, se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. El artículo 1 del citado Decreto, establece que competente a la Consejería de la Presidencia *“d) La política en materia de función pública, así como impulsar, coordinar y en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.”*

El artículo 6.1 del mismo Decreto, encomienda a la **Secretaría General**, entre otras, las funciones de: *“a) la tramitación de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones generales en las materias propias de la consejería.”*



2.2.- Fondo del asunto.

El proyecto de Decreto se estructura en 15 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Observaciones:

1.- **Artículo 3** “Principios Generales”, en su apartado 2 dice “*Dichos procedimientos no establecerán exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, sin perjuicio de las incompatibilidades con el ejercicio de las tareas o funciones correspondientes a las plazas o puestos de trabajo objeto de las convocatorias*”, se debería sustituir “incompatibilidades” por “*incapacidades para el desempeño de las tareas o funciones*” para así ajustarse al artículo 21.1 del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Es conveniente añadir al final de dicho párrafo “*debidamente acreditadas*”.

2.- **Artículo 4** “Porcentaje de reserva”, en su apartado 3 dice “*Del cupo total de plazas reservadas al acceso de personas con discapacidad a que se refiere el apartado primero, el 8 por ciento podrá destinarse, una parte o el total, para las personas con discapacidad que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, mediante su convocatoria por el sistema previsto en el artículo 6.*”. Atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 4 y artículo 6, en realidad ese 8 por ciento no sería “*podrá destinarse*” sino que debe decirse que “*se destinará*” una parte o el total.

3.- **Artículo 6** “Convocatorias independientes para personas con discapacidad en situación de especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo y personas con discapacidad intelectual.”, en su apartado 5 dice “*Las plazas o puestos de estas convocatorias deberán ser aquellas cuyas funciones resultes compatibles (...)*”, debe añadirse “*cuyas funciones y tareas*”, puesto que el ámbito de aplicación será personal funcionario y laboral.

4.- **Artículo 10** “Adaptaciones para la realización de las pruebas.” En su apartado 2 párrafo segundo se dice “*A tal efecto, los órganos de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de la Gerencia de Servicios Sociales o de otros órganos técnicos competentes, en el caso de que la personal no tenga reconocida la condición de personal con discapacidad por la Gerencia de Servicios Sociales, en función de sus competencias.*”. Debe añadirse “*la Gerencia de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León.*”

Por otra parte, el apartado 5 de este artículo dice “*Los órganos de selección podrá solicitar de los órganos competente en materia de servicios sociales cuantos informes adicionales estimen necesarios para adoptar las resoluciones individualizadas sobre adaptación de tiempos, medios o ajustes que en cada caso procedan.*”



Tanto este apartado 5 como el párrafo segundo del apartado 2 antes transcrito, tienen idéntico contenido, en cuanto a la finalidad, por lo que, para evitar una reiteración, se recomienda refundirlos en un único apartado.

5.- Artículo 11 “*Adaptaciones de los puestos de trabajo.*” En su apartado 1 se dice “*Si una vez adjudicado un puesto de trabajo, tanto en el turno libre, como en promoción interna (...)*” debe sustituirse la expresión “*turno libre*” y decirse “*Si una vez adjudicado un puesto de trabajo, tanto en procesos selectivos de acceso al empleo público, como en promoción interna (...).*”

Para una mayor claridad, en el párrafo segundo de este apartado 1 donde se dice “*Con carácter previo, además de poder requerir al interesado (...)*”, debe añadirse “*Con carácter previo a la adaptación, además de poder (...)*”.

En el apartado 2 debe añadirse “*(...) con el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto de trabajo (...)*”

En el apartado 3 donde se dice “*(...) apoyos necesarios para la incorporación del empleado con discapacidad*” debe decirse “*para la incorporación de la persona con discapacidad.*”

6.- Artículo 12 “*Provisión de puestos*” dice “*Las personas que hayan accedido por el artículo 6 tendrán un concurso específico.*”, conforme a lo previsto en el propio artículo 6.6 que dice “*En las convocatorias a que se refiere este artículo podrán establecerse procesos de promoción interna.*” Por lo que, aunque no sea preceptivo, por coherencia normativa debe añadirse “*(...) tendrán un concurso específico y una promoción interna específica, si así se acordara.*”

Tan solo poner de manifiesto que el informe jurídico, de carácter preceptivo, se limita a examinar la conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico del texto del Proyecto de Decreto remitido; más allá de esta función, corresponde al centro directivo proponente, el velar por la correcta elaboración del expediente y del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería correspondiente, el informar acerca del cumplimiento de los trámites, informes y consultas preceptivas necesarios para su posterior impulso ante los órganos colegiados de gobierno (artículos 40.d y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

*Servicios
Jurídicos*

Una vez analizado el Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, es cuanto se informa en Derecho.

Valladolid, a 27 de agosto de 2021.

LA LETRADA JEFE,



Yolanda Fernández-Izquierdo Caballero